



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 049-2017/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 27 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 65-2017-ZRN°VI-SP/UREG, de fecha 23.02.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, asimismo, que se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI-TC, publicada el 20.09.2010, específicamente en su fundamento 47, señala que: "(...) 47° De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional".

Que, mediante el Informe N° 65-2017-ZRN°VI-SP/UREG, de fecha 23.02.2017, el Jefe (e) de la Unidad Registral informó a la Jefatura Zonal, que habiendo perdido vigencia la encargatura de funciones de Abogado Certificador, realizada a los servidores CAS, abg. Rey Ricardo Flores Hidalgo, y abg. Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, solicita se le encarguen nuevamente, por necesidad de servicio, las funciones de Abogado Certificador a ambos servidores, a fin de cautelar la adecuada operatividad de las Oficinas Receptoras de Manantay y Yarinacocha.

Que, de acuerdo al artículo 131° del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que los Certificados Literales y Compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados, entendiéndose a estos últimos, como aquellos Funcionarios o Servidores Públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados aludidos, con la finalidad de regular la publicidad formal que brinda los Registros Públicos, atendiendo las clases de certificados que se expidan, distinguiendo los Certificados Literales de los Compendiosos.

Que, sobre el particular, y de acuerdo a la normatividad legal vigente, cabe señalar que los referidos trabajadores, laboran bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y cuentan con título profesional de Abogado; por lo que, a efectos de atender la publicidad que brinda esta Zona Registral, resulta necesario

061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encargar a los mencionados colaboradores, las funciones de Abogado Certificador, asumiendo las funciones de certificador de copias literales y certificados compendiosos; debido al acelerado incremento de la publicidad registral en esta Zona.

Que, por otro lado, la eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es viable en el presente caso, por cuanto el referido artículo señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)".*

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR las funciones de **Abogado Certificador de Copias Literales y Certificados Compendiosos** en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2017, al Orientador, Abg. Rey Ricardo Flores Hidalgo, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR las funciones de **Abogado Certificador de Copias Literales y Certificados Compendiosos** en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2017, al Brigadista de Inclusión Social, Abg. Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores en mención, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Héctor Alexis Laguna Torres
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa





061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos